

**AYUNTAMIENTO DE ALQUERIA DE AZNAR
CALLE SAN LORENZO N°6
03829 - ALQUERIA D'ASNAR, L'
ALICANTE**

VISTO el expediente número EMPUJU/2020/108/03 de la Subdirección General de Empleo, incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por AYUNTAMIENTO DE ALQUERIA DE AZNAR con NIF P0301700A, presentada en fecha 24 de agosto de 2020 y destinada a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

ATENDIENDO A:

1. Que por Resolución de 7 de agosto de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV núm. 8879 de 11 de agosto de 2020, se convoca para el ejercicio 2020 el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, reguladas en la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV núm. 8019 de 11 de abril de 2017.
2. Que en las citadas normas se incluyen como sujetos y actuaciones susceptibles de recibir apoyo los del expediente de referencia.

ESTUDIADA la propuesta de concesión elevada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a AYUNTAMIENTO DE ALQUERIA DE AZNAR, con NIF P0301700A, una subvención por importe de 16.537,53 euros, para la contratación temporal (exceptuados los contratos formativos) a jornada completa de persona/s jóvenes, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

SEGUNDO. La justificación y liquidación de la subvención concedida se efectuará en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- o Relación de personas trabajadoras contratadas, según modelo normalizado.
- o Contratos de trabajo con la cláusula de duración del mismo, y su comunicación a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación a través de la aplicación Contrat@.
- o Alta en Seguridad Social de las personas trabajadoras e informe de datos para cotización (Idc).
- o Acta de selección de las personas contratadas y listado de personas desempleadas, remitido por el Espai LABORA.
- o Impreso normalizado donde figurará el código contable identificable en relación con la subvención concedida.
- o Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante la declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.
- o Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, para lo que, el órgano gestor obtendrá de la Sindicatura de Comptes el certificado sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales.
- o Declaración del representante de la entidad local relativa a que las contrataciones no incurren en causa de exclusión.
- o Comunicación a la persona contratada de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil de la subvención concedida, según modelo normalizado.
- o Declaración responsable de la persona contratada, con indicación que, en el momento de la contratación, mantiene los requisitos para tener la condición de beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, autorizando la comprobación de dicha situación y haciendo constar que, en el supuesto de no mantenerse dichos requisitos, se producirá su exclusión como destinatario final de las ayudas, según modelo normalizado.
- o Justificante de la cumplimentación del formulario inicial de indicadores por la persona joven contratada.
- o Certificado del secretario de la entidad local, relativo a que las contrataciones no se enmarcan en el

RSEMCORD

ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- o Justificación de las acciones de publicidad sobre la financiación de las ayudas por parte del Fondo Social Europeo.

TERCERO. Además de las establecidas en el artículo 15 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, la entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la selección de las personas jóvenes, la entidad beneficiaria seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, en su redacción dada por la Orden 3/2020, de 7 de julio, publicada en el DOGV 8854 de 10 de julio y en la correspondiente instrucción del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación relativa al procedimiento de selección de personas jóvenes en el Programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
2. Las entidades beneficiarias efectuarán el número de contrataciones (con una duración de 12 meses) que les permita el importe global de la subvención concedida. Los contratos y las altas en Seguridad Social deben iniciarse en 2020.

CUARTO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S7954000, susceptible de cofinanciación en un 91,89% por la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el período de 2014-2020 (CCI 2014ESO5M9P001).

QUINTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración o a la resolución de la misma en los términos previstos en las bases reguladoras.

SEXTO. En caso de reintegro de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Valencia, al día de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Firmado por Rocio Briones Morales el
07/12/2020 12:24:07

Resoluc

l.2018)

RSEMCORD